



RESUMEN EJECUTIVO

Entidad:	Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia.
Referencia:	Supervisión de la gestión ambiental sobre el tratamiento de aguas residuales domésticas en el municipio de La Guardia.
Informe N°:	K2/GP289/A25 G1.
Objetivo:	Emitir un pronunciamiento sobre las actividades referidas la identificación de fuentes de contaminación hídrica y control de aguas residuales domésticas a cuerpos receptores, en el marco del criterio de legalidad.
Objeto:	Las actividades que realizaba durante la ejecución de la supervisión el Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, respecto a la identificación de fuentes de contaminación hídrica y el control de aguas residuales domésticas a cuerpos receptores.
Fecha de emisión:	22 de julio de 2025.

Resultados:

El gobierno municipal de La Guardia limitó la identificación de fuentes de contaminación hídrica a la descarga de efluentes de la planta de tratamiento “La Guardia”, omitiendo otras fuentes adicionales, como las descargas domiciliarias directas, botadero o actividades pecuarias. Esta omisión es el resultado de la deficiente identificación formal y sistemática de fuentes de contaminación hídrica y constituye una falta de adecuación al Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica (RMCH), Art. 11, inc. b. Asimismo, refleja un abandono técnico y estratégico para la implementación de acciones de prevención y protección del medio ambiente sobre todo de fuentes de agua en el municipio.

Pese a que el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) 2021–2025 del municipio identificó impactos ambientales asociados a las aguas residuales, tal como lo indicó que es el caso del río Choré, el cual recibe descargas de aguas residuales sin tratamiento provenientes de la cárcel pública de Palmasola, que indica la gestión inadecuada de residuos sólidos y la existencia de problemas significativos relacionados con el manejo de aguas residuales, específicamente por la limitada cobertura del sistema de alcantarillado, que constituían un factor adicional de riesgo para la calidad del agua, se observó que estas problemáticas no fueron consideradas en el mencionado plan, lo que evidencia la falta de planificación de la identificación de fuentes de contaminación hídrica y de la prevención y control correspondiente.

Por otra parte, durante el periodo de supervisión (mayo a junio de 2025), se constató que el gobierno municipal de La Guardia no ejecutó controles técnicos propios, así como tampoco realizó el monitoreo periódico de la calidad del efluente descargados por la planta de tratamiento. Esto implica una ausencia de registros que permitieran demostrar que el gobierno municipal de La Guardia ejerció actividades de control sobre las aguas residuales tratadas como lo establece la normativa.



No se identificó documentación respecto al control ejercido por el gobierno municipal de La Guardia, respecto al Programa de Adecuación Ambiental (PAA) y su Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PASA). Tampoco sobre medidas de reforestación, comprometidas en el convenio vigente entre COSPLAG R.L. y el gobierno municipal de La Guardia.

La transferencia de la planta de tratamiento a COSPLAG R.L. no exime al gobierno municipal de La Guardia de su obligación establecida en la normativa de controlar. Por otra parte la falta de monitoreo de parámetros de calidad como la Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅) y sólidos suspendidos totales (SST) demuestra una falta de control, incrementando el riesgo de contaminación del río Pirai, clasificado como cuerpo de agua Clase “C”.

Al respecto, la planta de tratamiento presentó reiteradas deficiencias en el cumplimiento de parámetros de descarga, con concentraciones de DBO₅, DQO y SST superiores a los límites normativos establecidos en el RMCH de acuerdo a los informes técnicos emitidos tanto por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), como por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GAD SC).

Aunque la Ley Autonómica Municipal N° 049/2017 del municipio de La Guardia muestra un enfoque en la protección y uso racional del agua, la incorporación de principios precautorios como obligaciones claras tanto para las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) como para particulares, incluyendo monitoreos, medidas correctivas y programas de concienciación y establece la obligación en su Disposición Transitoria Primera de que el Órgano Ejecutivo del gobierno municipal de La Guardia elabore y apruebe la reglamentación de la ley en un plazo máximo de 90 días desde su promulgación (23 de febrero de 2017), el reglamento no fue elaborado. Esta situación ha repercutido en la aplicación efectiva de medidas de las medidas de protección, fiscalización y sanción previstas en la Ley Municipal, y limita la capacidad del gobierno municipal de La Guardia de controlar las fuentes de contaminación de aguas residuales domésticas que provienen de la planta de tratamiento.

Respecto al control de la descarga de aguas residuales domésticas crudas de sistema alternativo, el gobierno municipal de La Guardia se centró en el control de descargas de aguas residuales domésticas no tratadas, únicamente en la atención de denuncias por parte de la población. Si bien dispone de un procedimiento formal para recibir denuncias, realizar inspecciones y notificar a propietarios, se constató la inexistencia de registros completos y actualizados que permitan hacer seguimiento integral, así como comprobar la reincidencia.

En el periodo de supervisión de mayo a junio de 2025, el gobierno municipal de La Guardia atendió 13 denuncias en diferentes barrios, aplicando solo una multa efectiva. No cuentan con un sistema que ayude a determinar la reincidencia de las acciones, o identificación de zonas área o urbanizaciones con mayor problema. Asimismo, no cuenta con un registro de sistemas alternativos de saneamiento (cámaras sépticas o letrinas), en las viviendas, lo cual restringe la capacidad de planificar actividades para prevenir estas contravenciones. Esta



carencia de información y control técnico favorece a la reincidencia de descargas clandestinas.

Las descargas de aguas residuales crudas a cuerpos receptores, representa un riesgo de infiltración sobre los acuíferos utilizados para el consumo humano, lo que eleva los costos de potabilización, además de exponer a la población a enfermedades por la contaminación de aguas. Si bien el gobierno municipal de La Guardia impulsó un Estudio de Diseño Técnico de Preinversión para los Distritos 3 y 4, el mismo estudio presentó deficiencias técnicas, económicas y ambientales, incluyendo errores de estudios básicos, sobredimensionamiento y un diseño de emisario que compromete un área protegida a nivel departamental, lo que prolonga la exposición de contaminación hídrica por fuentes difusas.

Ahora bien, a nivel de cobertura de alcantarillado de las ocho Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) que operan en el municipio en área urbana, solo COSPLAG R.L. brinda el servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, mientras las demás no cuentan con redes de alcantarillado y, salvo SAGUAPAC, las restantes (COSIMBO R.L., COOSAJOSAM, COSPLAFU R.L. y COOSPELCAR R.L.) solo tienen autorización para el servicio de agua potable. Esto implica que solo el 5,4 % de las viviendas con servicio de agua potable están conectadas al sistema de alcantarillado y sus aguas residuales son tratadas. Esta situación fomenta el uso masivo de sistemas alternativos y descargas directas al suelo. Además, la existencia de 28 pozos autorizados en el área urbana empeora la vulnerabilidad frente al riesgo de consumir aguas contaminadas por infiltraciones no controladas de las aguas residuales domésticas.

La Ordenanza Municipal N° 080/2007 se concentra en prohibiciones sin definir obligaciones directas y claras de manejo de sistemas alternativos tratamiento, mantenimiento y disposición final de los productos (lodos fecales), no contemplan mecanismos de fiscalización o estándares técnicos mínimos, y omiten la coordinación efectiva con las EPSA. El artículo 10, se limita a realizar una recomendación y carece de una fuerza vinculante.

En cuanto, a la Ley Autonómica Municipal N° 049/2017, la cual establece obligaciones explícitas para las personas naturales y jurídicas respecto a la protección de las fuentes de agua y la prevención de la contaminación, especialmente por las descargas de aguas residuales (Art. 25), al no consolidarse la reglamentación solicitada (Disposición Transitoria Primera), favorece la persistencia de descargas de aguas residuales clandestinas y el mantenimiento inadecuado de los sistemas alternativos aguas residuales.

Esta debilidad normativa, sumada a la escasa cobertura de alcantarillado, la débil coordinación institucional y la aplicación ineficiente de sanciones, son causales para incrementar las descargas y aumentar el riesgo de contaminación hídrica, ambiental y sanitaria en el municipio.

Respecto al control de lodos fecales de sistemas alternativos, el gobierno municipal de La Guardia realiza la recolección de lodos fecales de instalaciones públicas mediante cisternas



municipales, para luego trasladarlos a la planta de tratamiento “La Guardia”. Sin embargo, el gobierno municipal de La Guardia no cuenta con la autorización como Empresa de Transporte y Recolección de Lodos (ETRL) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo de la RAR AAPS N° 227/2010, tampoco presentaron registros de lodos recolectados o de su destino final, lo que impide determinar que estos lodos estén siendo tratados adecuadamente.

Además, se constató la ausencia de acciones sobre las empresas privadas encargadas de evacuar lodos de propiedades privadas, que deben contar con autorizaciones conforme a la RAR AAPS N° 227/2010. Esta falta de control incrementa el riesgo de descargas inadecuadas de los lodos a cuerpos receptores, comprometiendo la salud pública y del medio ambiente en el municipio.

Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, adoptar, de manera oportuna, acciones preventivas y correctivas orientadas a subsanar las deficiencias identificadas en la supervisión respecto de la identificación de fuentes de contaminación hídrica y el control de aguas residuales domésticas a cuerpos receptores.

---O---